

¿Hay una crisis de representación?

GIOVANNI SARTORI

El significado fundamental de "representación" es estar presente en lugar de otra persona en beneficio de sus intereses. Las dos características que definen la noción de representación son por lo tanto: 1) una sustitución en la que alguien habla y actúa en lugar de otro; 2) sometida a la condición de que el representante actúa en beneficio de los que son representados.

Lo anterior corresponde sin duda al significado legal y/o político de representación. Pero hay también un significado sociológico (o existencial) del término que no se puede descartar simplemente como un significado diferente. Cuando decimos que alguien o algo es "representativo de", transmitimos una idea de parecido, semejanza, similitud, de la existencia de características compartidas. La exigencia de un parlamento que "refleje" al país y, a la inversa, la queja de que un parlamento carece de "representatividad", se basan en este significado. La representatividad es también la Línea de referencia para determinar la excesiva representación y la subrepresentación. Y votar por "alguien como yo" (un obrero para los obreros, un negro para los negros, etcétera.) constituye la base para el voto de clase, el voto étnico, el voto religioso y, en general, el voto en bloque. De esta manera, aún cuando representación y representatividad aluden a fenómenos y conceptos distintos, la comprensión de la política representativa involucra a las dos.

Otra distinción importante es la que existe entre representación legal (derecho privado) y política (derecho público). La representación se concibió y desarrolló en el contexto del derecho privado como la relación uno a uno (o pocos a uno) entre un cliente (o clientes específicos) y un agente nombrado por y sometido a los lineamientos del cliente (el principal o dominus de la relación).

Como las consecuencias de las acciones del representante recaen en el principal, parece que un elemento crucial de la relación del representante es que éste se debe guiar por las instrucciones del representado. Cuando este elemento se pone en primer plano tenemos una teoría del mandato de la representación; y se suele sostener que en derecho privado los representantes son siempre, aunque en grados diferentes, delegados sujetos a las instrucciones (mandatos) recibidas de sus dominus.

Pero no es exactamente así ni siquiera en el terreno del derecho privado. Pongamos por ejemplo a los abogados. ¿Hasta qué punto los abogados deben obedecer a sus clientes? Indudablemente, si un cliente dice que no a lo que propone su abogado, así es. Aun así, a un abogado se le pide que defienda los intereses de su cliente basándose en su propio juicio y competencia. Describir a un abogado como mandatario sería burdo e inadecuado. En efecto, el cliente espera que su abogado se desempeñe "responsablemente", es decir, contribuyendo al resultado con su "responsabilidad independiente". De modo que, aunque la teoría de la representación del derecho privado en buena medida depende de instrucciones obligatorias, no puede ser identificada con una teoría del mandato ni reducida a ella. Pero no se puede desconectar totalmente de ella porque el principal siempre puede destituir, en cualquier momento, a su representante.

No obstante, en derecho público, ambos elementos—instrucciones obligatorias y revocabilidad inmediata— desaparecen. Un principio firme de la teoría de la representación política es que los representantes no pueden estar sometidos a "mandatos imperativos" y que no pueden ser destituidos hasta que expire su periodo en el cargo. Otra importante diferencia, de orden fáctico, es que la representación política consiste inevitablemente en una relación muchos-uno en la que los "muchos" generalmente equivalen a decenas de miles (y hasta cientos de miles), y en este caso la noción misma del dominus queda aplastada por la fuerza y la magnitud de los números.

Pregunta: ¿en esas condiciones puede haber verdadera representación? La mayoría de los juristas han contestado que no y han sostenido que la representación puede existir sólo en el terreno del derecho privado.¹ Pero muchos responden que, aun cuando la representación política es una versión debilitada de su original, aun así subsisten suficientes analogías. Si bien en el terreno de la política el representante no tiene principales específicos y claramente identificables, la "representación vía las elecciones" produce 1) responsiveness, capacidad de respuesta (los diputados responden y dan preferencia a las demandas de sus electores); 2) accountability rendición de cuentas (los diputados tienen que responder de sus acciones), y 3) removability, destituibilidad (aunque sólo en momentos determinados, por ejemplo, vía el castigo electoral).

No es mi deseo penetrar en este debate minuciosamente.² A mi entender, las analogías son lo bastante fuertes para justificar el argumento de que la representación política no es una impostura y que el concepto es significativo también en el contexto del derecho constitucional. No obstante, el tema crucial es si la prohibición de mandatos, de instrucciones imperativas, es una condición sine qua non para la representación moderna y, por lo tanto, para el gobierno representativo.

El repudio de la teoría del mandato de la representación (que fue en realidad la teoría medieval) fue bellamente expresada por Burke en su conocido Speech to the Electors of Bristol en 1774:

"Todo hombre tiene derecho a dar una opinión; la de los electores es una opinión de peso y respetable que un representante debería siempre regocijarse de escuchar y que debería siempre tomar en consideración muy seriamente. Pero las instrucciones imperativas, los mandatos que el diputado está destinado ciega e implícitamente a obedecer, votar y defender, aunque sean contrarias a la convicción más claras de su juicio y conciencia, son cosas totalmente desconocidas en las leyes de este país y que surgen de una interpretación fundamentalmente equivocada de todo el orden y tenor de nuestra Constitución. El Parlamento no es un congreso de embajadores que defienden intereses distintos y hostiles, intereses que cada uno de sus miembros debe sostener, como agente y abogado, frente a otros agentes y abogados; pero el parlamento es una asamblea deliberante de una nación, con un interés: el de la totalidad; donde ningún propósito local, ningún prejuicio local, debe guiar, sino el bien general que resulta de la razón general del todo. Elegís a un diputado; pero cuando lo habéis escogido, no es miembro de Bristol, sino que es miembro del Parlamento."

Es fácil, en realidad demasiado fácil, descartar el punto de vista de Burke por conservador o hasta reaccionario. ¿No fue Burke el gran enemigo de la Revolución francesa? Desafortunadamente para los maitres a non penser que se quitan de encima los problemas mediante epítetos (con etiquetas), en este asunto también son ignorantes: porque en este asunto, los revolucionarios franceses sostuvieron exactamente el mismo punto de vista, a saber, que los mandatos no eran permisibles. En la Constitución francesa de 1791 se lee:

"Los representantes nominados en los departamentos (distritos) no serán representantes de un departamento en particular, sino de toda la nación, y no se les puede dar ningún mandato" (Sección III, art. 7). En este texto hay dos sutilezas que vale la pena notar. Primera, que se dice que los representantes son nominados en sus distritos precisamente para evitar decir que son nominados por sus electores; y segunda, que la entidad soberana es en este caso la nación, no el pueblo.³ La diferencia es que si es el pueblo a quien se declara soberano, entonces tendremos dos voluntades: la del pueblo y la de los representantes; pero si la soberana es la nación (artículo 3 de la Declaración de Derechos de 1789), entonces hay, concretamente, sólo una voluntad: porque la voluntad de la nación es la misma voluntad de los diputados con derecho a hablar y actuar en nombre de la nación.⁴

No cabe duda de que a los que redactaron la Constitución francesa de 1789-1795 se les puede acusar de antidemocráticos.⁵ Pero los problemas no se resuelven descubriendo simplemente intereses aviesos y egoístas, y yo comparto el punto de vista equilibrado de Burdeau de que "los autores revolucionarios entendieron la representación, no sólo como el acto que creaba la legitimidad de los gobernadores, sino también como el instrumento para unificar la voluntad nacional... Educados en el culto a la razón, confiados en las virtudes de la ilustración, ellos sólo podían reconocer como voluntad soberana una voluntad mediada, reflexiva y unificada: esa misma voluntad de la que la asamblea de representantes era el instrumento (l'organe)."⁶

Sea como sea, tanto la trayectoria inglesa como la francesa construyen al gobierno representativo moderno desde la premisa de que los representantes no eran y no deben ser delegados atados por instrucciones imperativas. En efecto, la expresión "voluntad de la nación" y la frase de que "cada miembro del parlamento representa a la nación y ejerce su función sin estar sometido a mandatos" son en cierta manera fórmulas estándar que se encuentran en virtualmente todas las constituciones europeas del siglo XIX y XX.⁷ ¿Por qué? La respuesta es que el estado representativo no puede ser construido, y ciertamente no puede actuar con base en la teoría medieval de la representación, esto es, si la representación se concibe en términos del "mandato" de derecho privado.

Los parlamentos medievales (un término que es inexacto en el caso de Francia ya que el Parlement de París ejercitaba una especie de revisión judicial y nunca fue un precursor de nuestros parlamentos) no tenían ninguna parte en el estado (otro término que en este caso uso vagamente); eran organismos externos que no tenían voz en el ejercicio del poder. Los parlamentos medievales tampoco eran organismos electos: su naturaleza representativa era resultado de la estructura corporativa de la sociedad medieval. Entonces, ¿qué fue lo que les confirió el tipo de poder que eventual y gradualmente adquirieron? Bien pues, como decimos ahora, "¡la economía estúpido!" Los reyes necesitaban dinero para sus ejércitos (y para su fuerza para resistir) y por lo tanto ocasionalmente convocaban cuerpos de "estados" a los que se les pedía ayuda para la extracción de recursos. Y los parlamentos premodernos descubrieron gradualmente que podían negociar esos recursos a cambio de concesiones. El viraje en este desarrollo lento y discontinuo tuvo lugar en Inglaterra con la afirmación del principio del "rey en el parlamento," aproximadamente al final del siglo XVIII. Según este principio, el poder ejecutivo aún sigue siendo una prerrogativa real, pero las rentas públicas debían votarse en el parlamento y las leyes sólo se podían poner en vigor con el consentimiento de los lores y los comunes. La fórmula dice que una ley es puesta en vigor "por consejo y consentimiento del rey, los lores y los comunes en el actual parlamento reunido y por la autoridad del mismo".⁸

El Estado ya no es el rey solo sino que es el rey en el parlamento; y esto implica que el parlamento participa en el Estado. Y cuanto más cruzan los parlamentos el puente entre la sociedad y el Estado, entre transmitir demandas (desde afuera) y procesar demandas (desde adentro), más asume el parlamento un nuevo papel. Los parlamentos aún hablan por el pueblo, pero deben también hablar por el Estado; representan al pueblo, pero deben también gobernar sobre el pueblo. Y la esencia del asunto es que los representantes no pueden asumir su papel en la toma de decisiones a menos que dejen de ser delegados. A la inversa, cuanto más se someten a las demandas de sus electores, más teñido está su gobierno por la prevalencia de los intereses localistas de sus bases electorales sobre los intereses generales. Así pues, la respuesta a la pregunta de si la prohibición de mandatos es una condición necesaria y en realidad instituida de la democracia representativa es definitivamente sí.

Volvamos a la pregunta: ¿Qué es lo que no funciona o no ha funcionado, con la representación hoy? ¿Cuáles son sus insuficiencias, sus fallas y, en correspondencia, sus posibles remedios? Lo difícil es que, como lo expresó Bruno Leoni, "Cuanto más numerosa es la gente a la que se trata de representar a través del proceso legislativo, y cuanto más numerosos los asuntos en los que se trata de representarlos, la palabra 'representación' tiene un significado menos referible a la voluntad del pueblo real..."⁹ Sí, ¿pero qué se puede hacer al respecto? Leoni indicaba que "debería haber una drástica reducción en el número de los 'representados' o en el número de asuntos en los que están supuestamente representados, o ambas cosas" (ibid). No tengo problema con esto. Pero no veo cómo se puede conseguir la primera reducción drástica. La segunda exige un retomo al "pequeño estado" y, aun cuando una descarga de la representación probablemente ayude, aun así la desregulación iría acompañada, supongo, de la necesidad de nuevas regulaciones; y en ese rubro tampoco puede esperarse un gran avance.

Pero en vez de abordar el problema desde el extremo de los representados —la voluntad real de la gente real— ¿por qué no abordarlo desde el extremo del representante? Hasta en el derecho privado, como hemos visto, la mejor manera de servir el interés del cliente es teniendo un buen abogado, es decir, con la competencia, habilidad y responsabilidad independiente del abogado que lo representa. Ello mismo sucede, amplificado, en el caso de la representación política. Así que, ¿qué hay de la calidad del representante?

Burke describió bien al mal dirigente popular. Voy a citarlo una vez más a partir de un pasaje menos conocido:

Cuando los dirigentes optan por ser postores en una subasta de popularidad, sus talentos, en la construcción del estado, no servirán de nada. Se convertirán en aduladores en vez de legisladores, en los instrumentos y no en los guías del pueblo. Si alguno de ellos resultara que propone un plan de libertad sobriamente limitado, y definido con cualificaciones adecuadas, era sobrepujado de inmediato por sus competidores, que producirán algo más espléndidamente popular. Surgirán sospechas de su fidelidad a la causa. La moderación será estigmatizada como la virtud de los cobardes, y el pacto como la prudencia de los traidores, hasta que, con la esperanza de conservar el crédito que pudiera capacitarle para atemperar y moderar en algunas ocasiones, el dirigente popular sea obligado a volverse activo en la propagación de doctrinas y establecer poderes que más tarde derrotarán cualquier propósito serio al que en definitiva él podría haber apuntado."¹⁰

La calidad del representante electo era también la preocupación principal de John Stuart Mill. Mill aducía que la competencia electoral (con representación parlamentaria) mejoraría las cualidades del liderazgo. Pero no esperaba mucho de esto. En efecto, tenía

poca confianza en el juicio del electorado y de los elegidos. Y, como por una extraña torsión de daltonismo Mill ha sido convertido en un importante antielitista (por Duncan y Lukes, Carol Pateman y mucha de la Nueva Izquierda), permítaseme explotar sus credenciales. Mill sostenía que "no es útil sino perjudicial que la constitución...declare que la ignorancia tenga derecho tanto a poder político como al conocimiento", y su preocupación central era "el peligro de un grado bajo de inteligencia en el organismo representativo y en la opinión popular que lo controla".¹¹ Y para asegurarse de que estaba garantizada la capacidad del gobierno, Mill abogaba por un voto plural para los más calificados y educados, y deducía una "distinción radical" entre "el control de los asuntos del gobierno y su realización verdadera". En su opinión, los beneficios gemelos de control popular y eficiencia sólo se podían obtener reconociendo que tienen bases diferentes:

"No hay medio de combinar esos beneficios excepto separando las funciones que le garantizan a uno lo que el otro requiere esencialmente; separando el control y la crítica de la conducción real de los asuntos, depositando lo primero en los representantes de la mayoría, y asegurando para lo segundo, bajo una estricta responsabilidad ante la nación, el conocimiento adquirido y la inteligencia práctica de una minoría especialmente adiestrada y experta."¹²

¿Estamos descontentos entonces con la forma en que funcionan actualmente las instituciones representativas? Mill tenía ciertamente una receta para lo que llamamos la crisis de representación. En la constitución que él vislumbraba, el parlamento tenía que nombrar a los miembros del ejecutivo, debía proporcionar el foro para la articulación de demandas y la discusión de éstas, y debía actuar como el sello final de aprobación, pero no debía mezclarse en la redacción y administración de la legislación. En realidad, Mill llegó incluso a recomendar que el parlamento tuviera sólo un derecho de veto sobre la legislación. Pero nunca veo que se cite a Mill sobre este rubro en los textos actuales. ¿Por qué? Antes de abordar esta pregunta, permítaseme dar mis propias reflexiones sobre la parte electoral (no la constitucional) de las recomendaciones de Mill. Si bien Mill no creía que los "buenos representantes" podían resolver por sí solos los problemas del gobierno representativo, sí buscó elecciones que tuvieran en realidad "valor selectivo" (en el sentido cualitativo de la expresión). Pero nosotros hemos renunciado totalmente a esto en la actualidad. Discutimos los sistemas electorales sólo en términos de "representación exacta": si los votos se traducen justa y equitativamente en escaños. La noción de representación que está por debajo de esta discusión es, lo sabemos, "la representatividad", una noción que no tiene relación con cómo se puede hacer para que el proceso de creación de un gobierno representativo sea "selectivo" y así incrementar la buena representación. Y se trata de una omisión sorprendente.

A lo largo de la Edad Media y más allá de toda conjetura estaba que la *major pars*, los muchos, debían elegir (y por lo tanto seleccionar) una *melior pars*, la parte mejor, o (como dijo Marsilius de Padua) una *valentior pars*, los más capaces. Y el antiguo régimen se desmoronó porque ya no se aceptaba un orden social basado en el privilegio heredado. Nuestro mundo liberal democrático nació de la reivindicación del principio de que el gobierno por derecho de herencia o por la fuerza fuera sustituido por el gobierno del merecimiento. Así pues, al inicio también en nuestras democracias, las elecciones se concebían como un instrumento cuantitativo destinado a hacer selecciones cualitativas. Pero a medida que pasó el tiempo, el gobierno de la mayoría se ha convertido en un "gobierno de la cantidad" regido por la máxima: obtener el máximo número de votos como se pueda y a cómo dé lugar. Si las elecciones estaban destinadas a seleccionar, han llegado

a mal seleccionar, sustituyendo así la "dirigencia valiosa" por la dirigencia sin méritos. No cabe duda de que se podría aducir que esta evolución era inevitable. Aun así, las preocupaciones valorativas no deben someterse a supuestas fatalidades y en realidad nacen para contrarrestar el peso de los hechos. Ernest Baker fue casi el último autor importante en acentuar, en 1942, que "no podemos abandonar la idea de valor; no podemos entronizar a la mayoría sólo porque es...superior en cantidad. Hemos de encontrar alguna manera de vincular valor y cantidad".¹³ Que las elecciones "seleccionen" es ciertamente una demanda normativa. Pero la representación es también, en última instancia, una construcción con base normativa. Como dijo Friedrich, el que una persona sustituya a otra en beneficio de esta última es, debe ser, una creencia, un "pensar que así es." Y lo que sostengo es que al interpretar la representación como una base electiva de transmisión de poder, esa creencia normativa, ese "pensar que así es" se vuelve crucial. Permítanme extenderme en este punto citándome a mí mismo:

"El hecho asombroso es que hemos creado una democracia representativa, realizando casi un milagro que Rousseau aún declaraba imposible, sin sustento valorativo... En el fondo, el problema no es si a largo plazo la democracia representativa puede funcionar... sin una presión valorativa propia; el problema es, de forma más apremiante, cómo puede continuar funcionando ante una presión valorativa que devalúa la dimensión vertical (de la política). El estado actual de nuestro vocabulario demuestra fehacientemente esta devaluación. Las palabras propias de la dimensión vertical son 'elección', 'élite' y 'selección'. Todas estas palabras fueron concebidas como pantallas evaluadoras. 'Elección' tuvo la connotación durante unos quince siglos de una opción cualitativa... 'Elite' deriva de la misma raíz y fue acuñada cuando la aristocracia perdió su significado original y simplemente llegó a denotar un estado precisamente para referirse a 'los mejores', los aristoi... En cambio, 'selección' tiene su origen en seligere, pero gradualmente se incorporó a eligere... para transmitir un significado idéntico: escoger en base a excelencia o adecuación. En el lenguaje político actual todas estas connotaciones se han perdido o son atacadas. La elección está reducida a sólo un significado: el mero acto de votar. Selección no significa mucho más que una preferencia, cuando no es degradada como 'discriminación'... Por último, élite primero se transforma...en una palabra neutral y, con los antielitistas, en una palabra de abucheo."¹⁴ ¿Dónde nos dejan esas premisas? Voy a seguir citándome:

"Vivimos en una democracia embotellada, acosada por presiones de diversa índole, caracterizada por la escasa capacidad de gobierno, es decir, por la poca resistencia ante las demandas y por la insuficiente capacidad para adoptar decisiones y llevarlas a cabo. Con frecuencia, la pauta ha sido la indecisión, la falta de previsión, la ineficacia y la dilapidación. No todo es negativo, porque al menos se demuestra ...que la democracia representativa no es una impostura, una comunidad política en la que el pueblo ha sido privado del poder. Pues todo esto confirma hasta qué punto el vínculo representativo ha maximizado la sensibilidad. Sin embargo, ésta no es sino uno de los elementos del gobierno representativo. Un gobierno que simplemente cede ante las demandas ...resulta ser altamente irresponsable; resulta ser un gobierno que no está a la altura de sus responsabilidades. Un representante no es sólo responsable ante, sino también responsable por..."¹⁵

Aquí el punto consiste en que los malos representantes también contribuyen a la mala representación. Esto quiere decir que el problema tal vez no esté tanto en la representación en tanto estructura, como en los representantes mismos. Sea como sea, el punto general y en realidad el argumento básico de este escrito es que nosotros, la "clase del saber", nos

hemos desempeñado como elefantes en una cristalería. La representación es una creencia normativamente sustentada que debe balancear, en un equilibrio delicado, la capacidad de respuesta con la responsabilidad, la rendición de cuentas con el comportamiento responsable, y un gobierno del pueblo con un gobierno sobre el pueblo. Todo ello escapa al entendimiento de los autores que atacan la representación y abogan por su invalidación. Por supuesto que no pienso que la democracia representativa esté funcionando óptimamente. ¿Pero cuáles son las alternativas? John Stuart Mill, como ya lo he recordado, esbozó una alternativa. El creía tanto en la democracia (la democracia liberal) como en el gobierno competente, e indicó que ninguno era posible solo: cada uno era la condición del otro y, por lo tanto, tenían que combinarse.

Pero hoy sería "políticamente incorrecto" para un estudioso proponer lo que Mill propuso. La manera fácil y políticamente correcta de manejar el asunto es obviamente pedir "más democracia" en la representación y, en definitiva, su sustitución "directa". Pero siguiendo esta ruta sólo haremos naufragar al gobierno representativo y al gobierno mismo. En esta ruta nos quedará la proclama —que ya se divulga— de que "toda política es local". Y esto significa que tendremos crecientemente representantes sometidos a sus electores (recaderos) a quienes no interesa el interés público (y promueven, en consecuencia, políticas del `desinterés público`).

La médula de mi argumento es que si no entendemos un mecanismo, no podemos repararlo; y que la crisis de representación en buena medida es el resultado de que esperamos de la representación lo que no puede dar, y de pedir a los representantes que actúen como no deben actuar.

1. Hans Kelsen es el portavoz más eminente -después de Laband- de este punto de vista. Véase su *Allgemeine Staatslehre* (1925), traducción al italiano, *Teoria Generale del Diritto e dello Stato*, Comunità, Milán, 1952, en especial pp. 295-296. Carl Schmitt, que competía con Kelsen siempre contradiciéndole, sostenía el punto de vista opuesto de que la representación era sólo, en su propio uso, un concepto de derecho público (véase su *Verfassungslehre*, Dunker y Humboldt, Berlín, 1928, traducción al italiano, Giuffré, Milán, 1984, pp. 275-276). No obstante, los juristas nunca adoptaron la posición de Schmitt (con la excepción parcial de G. Liebholz (*Die Representation in der Demokratie*, de Gruyter, Berlín, 1973), que usó *Representation* para el concepto político y *Vertretung* para el de derecho privado).

Sigo esta discusión en "Rappresentanza", ahora en *Elementi di Teoria Politica*, Bolonia, Il Mulino, 1995 (3a. edición), en especial pp. 310-327.

El principio de la soberanía de la nación está algo confuso en la Constitución jacobina de 1793 (donde se lee en el artículo 29 que "cada diputado pertenece a toda la nación", pero también, en el artículo 7, que "el pueblo soberano es el universo de los ciudadanos franceses"), pero está reafirmado en la Constitución de 1795, cuyo artículo 52 sigue fielmente el texto de 1791: "Los miembros del cuerpo legislativo no son representantes del departamento que los nombró sino de toda la nación, y no se les puede otorgar ningún mandato".

El análisis clásico magistral de este punto es el de R. Carré de Malberg, *Contribution a la Theorie Générale de l'Etat*, París, Sirey (1922), 1962, vol. II, pp. 166-197 y 232-281. En pocas palabras, "el representante dispone en favor de la nación... Este es el elemento esencial de la definición de un régimen representativo" (pp. 263 y 267).

Véase entre otros, M. Bigne de Villeneuve, *Traité Générale de l'Etat*, París, Sirey, 1929-1931, vol. II, pp. 32 y 46-47.

Georges Burdeau, *Traité de Science Politique*, París, Librairie Generale de Droit et de Jurisprudence, 1952, vol. IV, p. 245.

En efecto, la cita es el del artículo 67 de la Constitución italiana de 1948, que está aún en vigor. Las constituciones francesas de 1946 y 1958 evaden el asunto declarando que "la soberanía nacional pertenece al pueblo"; aun así, no se hace ninguna concesión, basándose en esta premisa, sobre la admisibilidad de instrucciones imperativas. La única constitución que no prohíbe expresamente los mandatos es la de los Estados Unidos, pero esto es por una razón que estoy a punto de explicar, a saber, que los Estados Unidos no tenían una tradición medieval que hubiera que discontinuar.

En C.H. Mellwain, *Constitutionalism and the Changing World*, Cambridge University Press, 1939, p. 227.

Freedom and the Law, Nueva York, Van Nostrand, 1961, pp. 18-19.

Reflections on the French Revolution (1790), III, 560.

Considerations on Representative Government (1861), capítulos 8 y 7.

Op. cit., capítulo 5.

Reflections on Government, Oxford, Oxford University Press, 1942, p. 66.

G. Sartori, *The Theory of Democracy Revisited*, Chatham N.J., Chatham House, 1987, pp. 165-166.

Op. cit., p. 170.

Politólogo. Profesor de la Universidad de Columbia en Nueva York.

Traducción: Este País

Economía nacional

